

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(398/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN,  
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y ASECOMER, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará “el Banco Central o el Banco”, y **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, mayor de edad, Gerente, del domicilio de \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrado Único Propietario, de la sociedad “**ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**ASECOMER, S.A. de C.V.**”, que en lo sucesivo se denominará “La Contratista” y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de “**SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el suministro de café en infusión para el Banco Central de Reserva para el año dos mil dieciocho, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número DOSCIENTOS CATORCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha 13 de noviembre de 2017, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número 212/2017.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

El Banco Central de Reserva de El Salvador, requiere el suministro de Café en Infusión para el año dos mil dieciocho, de acuerdo a la descripción técnica detallado en la oferta presentada por la contratista y los Términos de Referencia.

#### **III. PRECIO.**

El precio total del contrato es por un monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE**



**DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,738.80), impuestos incluidos**

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

#### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago se realizará en forma mensual y procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción, según sea requerido durante el mes, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, cuadro de consumo de vasos de café en infusión del mes y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en la oferta adjudicada, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. Cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado.

#### **V. PLAZO.**

El plazo del contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, período durante el cual deberá realizarse el servicio en días y horas hábiles según lo indican los Términos de Referencia.

## **VI. RECEPCIÓN**

La recepción del servicio será en forma diaria y se documentará en forma mensual a más tardar en los primeros tres días hábiles del siguiente mes, con la presentación del reporte de consumos del mes y la suscripción de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la persona que designe la contratista del suministro, en la que se indique que están recibiendo a entera satisfacción.

Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio o en el reporte de consumos, el contratista dispondrá de tres días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un día calendario para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## **VII. PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.**

La preparación del café será en locales que el Banco destinará en cada uno de los 2 edificios.

Para tal efecto, la contratista deberá suministrar las percoladoras nuevas y/o en buenas condiciones, para la preparación y cocimiento del café. La distribución de los equipos por edificios será de acuerdo al siguiente detalle:

### **En edificio Juan Pablo II.**

- Siete percoladoras con capacidad de cien vasos cada una, de las cuales al menos cuatro deberán ser nuevas y las otras tres en perfecto estado de funcionamiento.
- Ocho percoladoras con capacidad de treinta vasos cada una, de las cuales al menos cuatro deberán ser nuevas y las otras 4 en perfecto estado de funcionamiento.



#### **En edificio Centro.**

- Dos percoladoras con capacidad de cien vasos cada una, de las cuales al menos una deberá ser nueva, y la otra en perfecto estado de funcionamiento.
- Tres percoladoras con capacidad de treinta vasos cada una, de las cuales al menos una deberá ser nueva y dos en perfecto estado de funcionamiento.

#### **VIII. HORARIO.**

Las personas designadas deberán laborar a tiempo completo de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y eventualmente los días sábados, días de asueto o cuando sea requerido, sin que esto represente un costo adicional para el Banco y en cuyos casos, sería previamente notificado por el Administrador del Contrato del Banco.

#### **IX. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.**

El Café deberá estar disponible todos los **días hábiles** (de lunes a viernes) en los dos edificios del Banco, a partir de las 8:00 a.m. y por la tarde a partir de la 1:15 p.m.

El café debe de ser distribuido en **carretas móviles** iniciando a las 8:45 a.m. y por la tarde a partir de la 1:30 p.m. en ambos edificios.

Las solicitudes extraordinarias de café para atención de eventos en el Banco, deberán estar disponibles de acuerdo a los días y horas solicitadas, es decir podrá ser antes o después del horario de trabajo establecido en el siguiente numeral.

La contratista deberá atender las solicitudes extraordinarias de café para atender eventos fuera del Banco, al igual que lo detallado en el numeral anterior, y entregará a la persona responsable del evento los materiales para su preparación y proporcionará en calidad de préstamo del equipo necesario para cocer el café (el equipo será devuelto al finalizar el evento). Lo anterior, no representará costo adicional para el Banco.



En caso de daños ocasionados por el mal uso del equipo durante el evento, se deducirá la responsabilidad a la Unidad que lo solicitó, para resarcir los costos que se incurran en reparación del daño o reemplazo del mismo.

#### **X. MULTA POR MORA.**

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE, del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, se nombrara como Administradores del contrato a la señora Delmy Yamileth Magarín de Granados, Técnico de Servicios Generales y Arrendamiento y al Señor Ricardo Tobías Peña, Técnico de Administración de Consumibles del Departamento de Servicios Generales del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a la Administradora del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.



## **XII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **Monto.**

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Vigencia.**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

### **Cobro.**

Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Devolución.**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

### **XIII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.





#### **XIV. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

#### **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XXII. NOTIFICACIONES.**

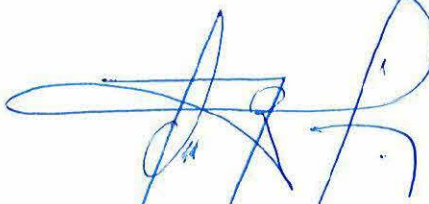
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:



- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **ASECOMER, S.A. de C.V.** en: Colonia Medica, Pasaje Doctor Mario Romero Alvergue, número 125, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días de noviembre del año dos mil diecisiete.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de los domicilios de \_\_\_\_\_ y de este domicilio

**COMPARECE:** por una parte, la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:



que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte, el  
señor **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Gerente,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien no conozco  
pero en este acto identifiqué con su Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación

Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en su calidad de  
Administrador Único Propietario, de la sociedad "**ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN  
DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**"  
que puede abreviarse "**ASECOMER, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación  
Tributaria

\_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y cuya personería diré al final  
y **ME DICEN**: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las  
personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen  
que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del  
cual han celebrado un contrato de prestación de "**SUMINISTRO DE CAFÉ EN  
INFUSIÓN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA PARA EL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO**". El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos,  
obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el suministro de  
café en infusión para el Banco Central de Reserva para el año dos mil dieciocho, de  
conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número  
DOSCIENTOS CATORCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de noviembre del  
año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número  
doscientos doce/dos mil diecisiete. El precio total del contrato es por un monto de  
**CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON  
OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,  
impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago  
se realizará en forma mensual y procederá después de haber recibido el suministro a  
satisfacción, según sea requerido durante el mes, para lo cual la contratista presentará  
al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva,  
Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento



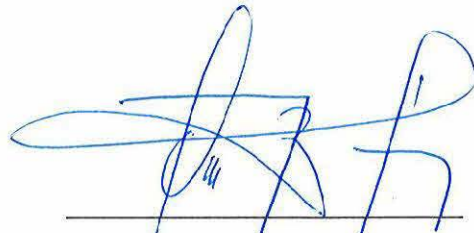
catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, cuadro de consumo de vasos de café en infusión del mes y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. Cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado. El plazo del contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, período durante el cual deberá realizarse el servicio en días y horas hábiles según lo indican los Términos de Referencia. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son "**AUTENTICAS**", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los

restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa a) en cuento a la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto al señor **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**: i) Testimonio de la Escritura de constitución de la sociedad **“ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“ASECOMER, S.A. de C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo siete años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrado único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, ii) Credencial de Elección de Administrador Único, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, bajo el número CIEN, del libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la consta que en sesión de la Junta General de Accionista, se encuentra asentada en acta, número ocho, celebrada a la nueve horas del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual en su punto único se acordó la elección en calidad de Administrador Único Propietario al ingeniero Oscar Rafael Flores Coto, para el periodo de siete años, en consecuencia ambos



otorgantes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

  
ENRIQUE PEREZ NAVAS  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR